

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

Alumnos

AR 5118

ACTA DE TRANSFERENCIAS DE MATRICULACIÓN ABIERTA

Definiciones

Matriculación en el distrito significa el distrito, diferente de otro distrito en el que residen los padres/tutores del alumno/a, en el que los padres/tutores tienen la intención de matricular a su hijo/a. (Código de Educación 48352)

Distrito de residencia significa el distrito en el que residen los padres/tutores de un/a alumno/a y en el que de otra manera se tendría que matricular el/la alumno/a en cumplimiento con el Código de Educación 48200. (Código de Educación 48352)

(cf. 5111.1 – Distrito de Residencia)

Matriculación abierta significa una escuela con “bajo rendimiento” identificada por el Superintendente de Enseñanza Pública (SPI) según el Código de Educación 48352 y 5 CCR 4701. (Código de Educación 48352; 5 CCR 4701)

Solicitudes de Transferencia en un Distrito Escolar

Habrán prioridad de matriculación para los alumnos que residen dentro de este distrito. Ningún/a alumno/a en transferencia desplazará a ningún/a alumno/a dentro del área de asistencia o que esté actualmente matriculado/a en una escuela según el Código de Educación 48350-48361 ó 5 CCR 4700-4703. (Código de Educación 48354, 48356)

Las solicitudes se presentarán dentro de los plazos establecidos por BP/AR 5116.1 para transferencias de matriculación abierta intra-distrito y por BP/AR 5118 para transferencias de matriculación abierta inter-distrito.

Sin embargo, la fecha límite de solicitud no será aplicable a una solicitud de transferencia si el padre/madre/tutor con el/la que reside el/la alumno/a está enlistado en el ejército y ha sido trasladado/a por los militares en un plazo de 90 días anteriores a presentar la solicitud. (Código de Educación 48354)

(cf. 6173.2 – Educación de Hijos de Familias Militares)

La solicitud del padre/madre/tutor podrá pedir matriculación de su hijo/a en una escuela o programa escolar específicos. Las solicitudes de admisión a una escuela o programa están diseñados para servir a alumnos superdotados estarán sujetas a los requisitos regulares de admisión establecidos por el distrito para los alumnos del distrito. Excepto por los requisitos de admisión especializados, el Superintendente o su delegado/a no considerará previos rendimiento académico, rendimiento deportivo, condición física, dominio del idioma inglés, ingresos familiares del alumno/a ni ninguna de las bases prohibidas para discriminación incluidas en el Código de Educación 200. (Código de Educación 48354, 48356)

(cf. 0410 – No-Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 6172 – Programa de Alumnos Superdotados)

Los alumnos que solicitan transferencias intra-distrito de matriculación abierta tendrán prioridad tal como se indica en BP/AR 5116.1. Los alumnos que solicitan transferencias inter-distrito de matriculación abierta tendrán prioridad de aprobación de la siguiente forma: (Código de Educación 48356):

1. Primera prioridad para los hermanos de los alumnos que ya están asistiendo a la escuela deseada
2. Segunda prioridad para los alumnos que se transfieren de una escuela en mejora del programa a nivel decimal 1 en el Índice de Rendimiento Académico (API).

Si el número de alumnos inter-distrito que solicitan una escuela en particular excede el número de plazas disponibles en tal escuela, el Superintendente o su delegado/a llevarán a cabo una lotería en un plazo de 50 días, en el orden de prioridad de grupo identificado en los artículos n° 1 y n° 2 anteriores, para seleccionar alumnos al azar hasta que se hayan ocupado todas las plazas. (Código de Educación 48356)

En un plazo de 60 días de haber recibido cualquier solicitud de matriculación abierta, el Superintendente o su delegado/a proveerán notificación por escrito a los padres/tutores y al distrito de residencia del alumno/a con referencia a si la solicitud ha sido aceptada o rechazada. Si la solicitud ha sido rechazada, la notificación indicará las razones para el rechazo. Si la solicitud ha sido aprobada, la notificación especificará la escuela en particular y la dirección de la escuela a la que el/la alumno/a ha sido aceptado/a. Los solicitantes aprobados deberán confirmar su matriculación en un plazo de cinco días escolares/laborables. (Código de Educación 48357; 5 CCR 4702)

Términos de la Aprobación

El Superintendente o su delegado/a se asegurarán de que la escuela a la que el/la alumno/a se transfiere tiene un API más alto que el de la escuela donde dicho/a alumno/a estaba matriculado/a anteriormente. (Código de Educación 48356)

Los padres/tutores matricularán a su hijo/a el primer día de clases o antes o dentro de un plazo de 14 días naturales desde haber recibido la notificación del distrito de que la solicitud ha sido aprobada, lo que sea más tarde. Si los padres/tutores no matriculan a su hijo/a durante ese plazo de tiempo, el distrito podrá declinar la matriculación del alumno/a. (5 CCR 4703)

Una vez matriculado/a, el distrito concederá al alumno/a cualquier crédito hacia la graduación que hubiera recibido en su distrito de residencia. El/la alumno/a será elegible para graduación de las escuelas del distrito una vez haya completado los requisitos de graduación del estado y del distrito. (Código de Educación 48358)

(cf. 6143 - Cursos de Estudio)

(cf. 6146.1 – Requisitos de Graduación de Preparatoria)

(cf. 6146.5 – Requisitos de Graduación de Escuela Primaria/Media)

(cf. 6162.52 – Examen de Salida de Escuela Preparatoria)

Un/a alumno/a admitido/a en una escuela del distrito a través de este proceso será considerado como habiendo cumplido con los requisitos de residencia en cumplimiento con el Código de Educación 48204 y no tendrá que volver a presentar solicitud de matriculación en esa escuela, sin importar si su escuela de residencia permanece en la Lista de Matriculación Abierta. (Código de Educación 48356; 5 CCR 4702)

Sin embargo, un/a alumno/a podrá ser objeto de desplazamiento debido a excesiva matriculación de alumnos de residencia. El/la último/a alumno/a aceptado en transferencia en el grado impactado o materia educativa será el/la primero/a en quedar desplazado/a. En el caso de más de un/a alumno/a con la misma fecha de aprobación para la transferencia, se llevará a cabo una lotería.

Cada uno de los permisos de transferencia de matriculación abierta estipulará los términos y condiciones bajo los que se podrá revocar dichos permisos. Las escuelas pueden exigir contratos de conducta positiva y de asistencia. Los permisos de matriculación abierta se podrán revocar a mitad de curso por razones de conducta o de asistencia.

Cualquier queja referente al proceso de selección se deberá dirigir al Superintendente o su delegado/a. Una vez admitido/a, un/a alumno/a de transferencia que desee matricularse en una escuela media o preparatoria del distrito o transferirse a otro distrito escolar deberá volver a solicitar su admisión en la nueva escuela en cumplimiento con los requisitos de la Norma de La Mesa y el Reglamento Administrativo.

Los padres/tutores son responsables del transporte de sus hijos a la escuela.

Transferencias de Salida de Escuelas del Distrito en la Lista de Matriculación Abierta

Una vez el Departamento de Educación de California (CDE) haya identificado que una escuela del distrito está en la Lista de Matriculación Abierta, el Superintendente o su delegado/a notificarán a los padres/tutores de todos los niños matriculados en la escuela sobre la opción de transferencia. Esta notificación se entregará el primer día de clases. Sin embargo, si para el primer día de clases el CDE no ha notificado al distrito si una escuela está o no en la lista, la notificación deberá entregarse antes de 14 días naturales desde la fecha en que se coloque a la Lista de Matriculación abierta en la página web del CDE. (Código de Educación 48354; 5 CCR 4702)

(cf. 0520.2 – Escuelas en Mejora del Programa del Título I)

(cf. 5145.6 – Notificación a los Padres)

Reglamento: DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA
Adoptado: 22 de febrero de 2011 Santa Bárbara, California